



Reclamación 51/2021

Resolución 21/2024, de 28 de mayo de 2024, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la actividad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en materia de acceso a la información pública solicitada

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 29 de junio de 2021, _____ presentó una solicitud en la Unidad de Transparencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que tenía por objeto obtener la siguiente información:

“Información relativa a la Resolución, de 26 de abril de 2021, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el expediente para la declaración de la presa _____ (término municipal de Albentosa), la Central Hidroeléctrica de _____ (término municipal de San Agustín) y la Acequia _____ (término municipal de San Agustín y de Olba), situados en la provincia de



Teruel, como Bienes Inventariados del patrimonio cultural aragonés, publicada en el B.O.A. de fecha 11 de mayo de 2021)."

SEGUNDO.- Ante la falta de contestación a la solicitud de acceso a la información pública, [redacted] presenta el 5 de agosto de 2021, una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante CTAR).

TERCERO.- Al objeto de resolver la reclamación presentada, el 13 de septiembre de 2021 el CTAR solicita informe a la Unidad de Transparencia del Departamento de Educación, Cultura y Departe concediéndole un plazo de quince días para formular las alegaciones que considere oportunas.

CUARTO.- El 8 de noviembre de 2021 se recibe en el CTAR un correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Departamento de Educación, Cultura y Departe, remitiendo la resolución por la que se estima su solicitud y los anexos correspondientes. Añade, que los anexos se le remiten también por correo electrónico desde el servicio de envío de ficheros del Gobierno de Aragón, debido a su elevado tamaño.

En los anexos consta los siguientes documentos:

- Acuerdo 2020 para Declaración de Bien de Interés Cultural, o en su defecto, de bien catalogado del Patrimonio cultural aragonés para el Conjunto de la [redacted] Acequia y Central Hidroeléctrica.



- Alegación AEMS Rios on vida
- Alegación Asociación Mijares no se toca
- Alegación Cesarg
- Alegación Confederación Júcar
- Alegación Ecologistas en acción-coda
- Alegación WWF
- BOA Inicio
- BOA Resolución archivo.
- Carta Comarca suspensión plazo por competencia
- Certificado aprobación solicitud BIC de la presa
- Informe jurídico competencias jefa sección
- Informe Otros Organismos.
- Memoria solicitud BIC presa
- Oficio remisión Albentosa
- Oficio remisión inicio OLBA
- Oficio remisión inicio San Agustín
- Plano de localización
- Recurso Confederación Hidrográfica Júcar
- Resolución archivo
- Resolución inicio inventariado presa acequia y central firmada.
- Solicitud Albentosa
- Solicitud Comarca Gudar-Javalambre
- Solicitud informe Confederación
- Solicitud protección Albentosa
- Informe presa 01



Junto al informe adjunta la siguiente documentación:

- Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se resuelve la solicitud de acceso.
- Anexo adjuntando la documentación a la que se le da acceso al interesado en formato pdf.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis sobre el fondo de la reclamación presentada, deben realizarse varias consideraciones de carácter procedimental.

El Informe sobre la reclamación refiere que con fecha 29 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia del Departamento de Educación,



Cultura y Deporte realizó la comunicación previa al solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, (en adelante, Ley 8/2015), sin embargo, no consta justificante de su realización entre la documentación remitida a este Consejo para resolver la reclamación aunque cabe recordar que es un trámite que forma parte del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

TERCERO.- La Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 —y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información que es objeto de solicitud, —y por cuyo acceso se ha sustanciado este procedimiento de reclamación ante el CTAR—, consiste en diversos documentos que obraban en poder del entonces denominado Departamento de Educación, Cultura y Deporte relativos a la declaración de Bienes Inventariados del patrimonio cultural aragonés por lo que constituyen, sin duda, información pública a la vista de la definición del artículo 13 de la Ley 19/2013 que acaba de



reproducirse, y por tanto, pueden ser objeto de solicitud de acceso a la información en ejercicio del derecho reconocido por las Leyes de transparencia, siempre y cuando no sean de aplicación los límites o las causas de inadmisión previstas en éstas.

CUARTO.- Mediante Orden de 8 de noviembre de 2021, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se resolvió fuera de plazo la solicitud de acceso a la información pública presentada por estimando su solicitud, y disponiendo el traslado de la información proporcionada por la Dirección General de Patrimonio Cultural a la persona interesada. En el informe de la Unidad de Transparencia de fecha 11 de noviembre de 2021 se indica que mediante correo electrónico, cuya copia se aporta, el 8 de noviembre de 2021 se remite a la interesada la resolución de la solicitud adjuntando la documentación para su acceso a la información como anexo en formato pdf y a través del Servicio de envío de ficheros.

Habiéndose proporcionado la información solicitada antes de la resolución de la reclamación presentada se produce la pérdida sobrevenida del objeto de esta reclamación, dado que el objetivo de obtener la información pública ha sido satisfecho y se ha visto cumplida la finalidad de las leyes de transparencia.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:



III. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la finalización del procedimiento de la Reclamación 51/2021 por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber sido entregado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la información requerida durante su tramitación.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todas las personas interesadas en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

Manuel Antonio Guedea Martín

LA SECRETARIA

Consta la firma

María Jesús Latorre Martín